

NIT: 890.000.464-3 Secretaría de Hacienda Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 3316 DEL 10 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EXPEDIENTE:	EMPLAZAMIENTO No. 7081 DEL 22/11/2021	
CONTRIBUYENTE:	PARQUEADERO SEMIARMENIA	
NIT: SARANJAMAN, AND AME	800089759	
CÓDIGO:	001206259	
PROGRAMA:	NO DECLARANTES	
AÑO GRAVABLE:	2017 A 2020	
NOTIFICACIONES:	CL 23 12 26	
CIUDAD:	ARMENIA	

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 1, 3, 8, 9, 11, 35 a 82, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (E.T.M), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y de acuerdo con los siguientes

1. ANTECEDENTES

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y el registro de contribuyentes inscritos en el municipio, se estableció que durante los periodos gravables, 2017 A 2020, PARQUEADERO SEMIARMENIA, identificado(a) con NIT 800089759, realizó actividades economicas gravadas con Impuesto de Industría y Comercio definidas en los artículos 34, 38, 39 y 40 del Acuerdo 017 de 2012 y el artículo 38 del Acuerdo 229 de 2021, razón por la cual es sujeto pasivo del mencionado tributo.

Que el municipio de Armenia a través del Decreto 133 del 05 de diciembre de 2017, Acuerdo 138 del 05 de febrero de 2019 y decreto 067 de 2019, Decreto 066 de enero de 2020, modificado por el decreto 137 del 18 de marzo de 2020 y posteriormente modificado por el Decreto 164 del 21 de abril del 2020, Decreto 413 de diciembre 3 de 2020, establecieron los plazos para la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros causado en esta jurisdicción durante el periodo gravable 2017 A 2020.

Que verificada la base de datos tributaria del municipio, se determinó que el mencionado contribuyente no ha cumplido su deber formal de presentar su declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a los periodos gravables **2017 A 2020**, a pesar de que ya finalizó el término fijado por la Administración para tal fin, lo que constituye una conducta sancionable reglada por los artículos 382 a 388 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 715 a 719-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 382 del Estatuto Tributario Municipal, concordante con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, serán emplazados por la administración tributaria municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión."

Que, en virtud de lo anterior, el día 22 de noviembre de 2021 este Despacho profirió el Emplazamiento para Declarar No. 7081, con el cual se instó al contribuyente a presentar su declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables 2017 A 2020. Tal acto fue notificado mediante Correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales — 472 y posteriormente, el contribuyente PARQUEADERO SEMIARMENIA presento oficio de respuesta en las instalaciones de la tesorería municipal de la alcaldía de Armenia Quindío, el 22 de febrero de 2022.

Que tal forma de notificación subsidiaría es autorizada por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Que a la fecha han transcurrido más de un (1) mes desde la notificación del mencionado Emplazamiento para Declarar, sin que el contribuyente haya presentado la(s) declaración(es) requeridas.

Así las cosas, a efectos de emitir e imponer una sanción por no declarar, procede el Despacho a realizar las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la Administración Tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria, lo anterior enmarcado en el respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte Constitucional refirió que ese poder sancionatorio que se le reconoce a la Administración tributaria, no es ilimitado y discrecional, pues la función sancionadora debe ejercerse dentro de los límites de la equidad y la justicia, tal como lo ordena la Constitución Política y el artículo 683 del Estatuto Tributario.

En el caso concreto, es procedente la aplicación de una sanción por la omisión en la presentación de la(s) declaración(es) del Impuesto de Industria y Comercio, toda vez que el artículo 234 del Estatuto Tributario Municipal, señala que la falta absoluta de dicha declaración acarreará una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Armenia, por el período al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el diez por ciento (10%) a los ingresos brutos percibidos en el municipio, según la última declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso.

En consecuencia, una vez mencionado lo anterior, y con base en los hechos probados anunciados previamente, considera este Despacho que procedente la imposición la sanción al contribuyente **PARQUEADERO SEMIARMENIA** identificado con **NIT 800089759**, de que trata el artículo 234 del Estatuto Tributario Municipal, con motivo en la no presentación de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio por el periodo gravable **2017 A 2020**.

3. CUANTIFICACION DE LA SANCION

Se procederá a cuantificar la sanción de la siguiente manera:

Concepto	SUMA REPORTADA		
Periodo 2017			
Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio 2016	\$8.690.363		
Sanción art. 234 Acuerdo 229 de 2021	10% ingresos brutos reportados en el año inmediatamente anterior		
Código de actividad	325		
Tarifa	10		
Monto del impuesto	\$86.903		
Sanción	\$869.036		
Fecha de vencimiento para la presentación de la declaración privada	Decreto 133 del 05 de diciembre de 2017		
Intereses (a fecha del acto administrativo)	\$121.000		
Total sumatoria	\$1.076.940		

Como se observa, aplicando la respectiva sanción se liquida un saldo a pagar por valor de UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MTCE (\$ 1.076.940)

Nota: los intereses deberán ser calculados nuevamente al momento de cancelar la obligación producto de la presente sanción.

Concepto	SUMA REPORTADA	
Periodo 2018		
Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	Sin información de ingresos	
Sanción parágrafo 3 art. 234	4 veces sanción mínima	
Sanción Mínima	\$ 190.000	
Artículo 227 Acuerdo 229 de 2021 (5 UVT)	· ·	
Total sanción	\$ 760.000	
Periodo 2019		
Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	Sin información de ingresos	
Sanción parágrafo 3 art. 234	4 veces sanción mínima	
Sanción Mínima	\$ 190.000	
Artículo 227 Acuerdo 229 de 2021 (5 UVT)		
Total sanción	\$ 760.000	
Periodo 2020		
Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	Sin información de ingresos	
Sanción parágrafo 3 art. 234	4 veces sanción mínima	
Sanción Mínima	\$ 190.000	
Artículo 227 Acuerdo 229 de 2021 (5 UVT)		
Total sanción	\$ 760.000	
Total sumatoria	\$2.280.000	

Como se observa, aplicando la respectiva normativa se obtiene una sanción de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MILDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MILPESOS MTCE (\$2.280.000).

Conforme a lo anterior, aplicando la respectiva normativa se obtiene una sanción total de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MTCE (\$ 3.356.940).

Por lo expuesto la Tesorera General del Municipio de Armenia,

4. RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al contribuyente PARQUEADERO SEMIARMENIA identificado con NIT 800089759, una sanción de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MTCE (\$3.356.940) por concepto de sanción por no presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al sancionado que el valor de la sanción impuesta en el numeral anterior podrá reducirse al cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia presente la declaración y pago de las obligaciones tributarias dejadas de declarar, sus intereses moratorios y la sanción reducida. En todo caso la sanción no podrá ser inferior a cinco 5 UVT.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reconsideración de que tratan los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-28 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM).

QUINTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 299 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 10 de mayo de 2022

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y Elaboró: Melissa Usma Moreno – Profesional Contratista – Tesorería General Revisó: Sara Lucia Bedoya Carmona - Abogada Contratista – Tesorería General 

Nit: 890000464-3 Departamento Administrativo de Hacienda Tesorería Municipal

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 12 de junio de 2022, se procedió a notificar personalmente al señor CARLOS ARTURO RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12187308, quien actúa en representación de PARQUEADERO SEMIARMENIA, por parte de la señora Francy Enith Londoño Carmona en su calidad de tesorera general de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Armenia, de la Resolución Nº 3316 del 10 de mayo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y CONMERCIO"

Se hace entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución Nº 3316 del 10 de mayo de 2022 y se le manifiesta que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a su recepción, en las instalaciones de la Tesorería General del Municipio de Armenia.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se firma por quienes interviniente en ella

El Notificado:

CARLOS ARTURO RIOS

C.C. 12187308

Representante legal PARQUEADERO SEMIARMENIA

Notificador:

FRANCY ENITH LONDOND CARMONA

Tesorera General

* Funciona (a Dio Ces 13

Proyecto y Elaboro: Melissa Usma Moreno – Contratista – Tesorería Municipal 4 Reviso: Sara Lucia Bedoya Carmona – Abogada – Tesorería General



Compromus Cares 51 00 - 80746 - 1 00

Página 1 de 13